

INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREATIVIDAD, DISEÑO, Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS PARA LA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES 2025” (LOTE 1)

Expediente: 104/2025

Título: “Prestación de servicios de planificación, creatividad, diseño, y compra de espacios publicitarios para la campaña de sensibilización en materia de conciliación y corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables”

Código NUTS del lugar principal de ejecución: E61 Andalucía

Código CPV:

79341400-0 Servicios de campañas de publicidad

79822500- Servicios de diseño gráfico

Procedimiento de adjudicación: Abierto

- 1.- Antecedentes
- 2.- Metodología de aplicación de los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas
- 3.- Valoración de las ofertas
- 4.- Ofertas anormalmente bajas
- 5.- Conclusiones

1.- ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre de 2025, la mesa de contratación procedió a la lectura del informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de formulas en relación al lote 1. Tras su análisis, la mesa acuerda requerir a las mercantil MILA BRANDERS S.L., cuya proposición económica resulta anormalmente baja conforme a lo definido en el PCAP, para que pueda justificar razonada y detalladamente su oferta, mediante la presentación del catálogo de herramientas, la descripción de los procesos, así como cualquier otra información o documentación que estime pertinente y resulte relevante para sustentar dicha justificación, acreditando especialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio colectivo de aplicación, de las contrataciones accesorias y de los demás costes de producción gráfica y audiovisual establecidos como costes directos en el PCAP para la determinación del precio del Lote 1.

2.- NORMATIVA Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

Conforme al artículo 102.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP): “Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados”, para continuar disponiendo en el artículo 149:



JAVIER UBEDA RUIZ		18/12/2025	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	BndJADLV5G3QFM6YA9TP4N2WFQUZK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

JAVIER UBEDA RUIZ		18/12/2025	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	BndJADLV5G3QFM6YA9TP4N2WFQUZK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.”

De acuerdo con el PCAP, Una oferta se considerará anormalmente baja cuando se den cualquiera de los siguientes puntos:

1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más del 20%.

JAVIER UBEDA RUIZ		18/12/2025	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	BndJADLV5G3QFM6YA9TP4N2WFQUZK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.- Para considerarse una oferta anormalmente baja, se calcularán para cada soporte-ámbito-target dentro del apartado A del criterio de adjudicación “1. Proposición Económica”, qué proposiciones (CPC, CPM o CPV) se encuentran por debajo de un 30% de la mediana de las proposiciones valoradas para ese mismo soporte-ámbito-target (=media aritmética de los CPC, CPM y CPV, según aplique, ofertados por todas las proposiciones valoradas en ese soporte-ámbito-target).

Una vez realizado el cálculo anterior, una oferta será considerada anormalmente baja, si el número de soportes-ámbito-target en los que las ofertas se encuentran por debajo del 30% de la mediana agregada para cada soporte-ámbito-target, es superior al 30% del número total de soportes- ámbito-target del apartado A de la proposición económica.

3.- Asimismo, se considerarán ofertas anormalmente bajas aquellas que ofrezcan una bajada superior al 50,00% respecto a la comisión por tramitación de agencia establecido en un 7,00%; esto es, aquellas ofertas por debajo del 3,5% en los criterios de adjudicación 1.B.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Se considerará que la proposición no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en el caso de que sea inferior al coste laboral derivado del Convenio Colectivo aplicable, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.

3.- ANÁLISIS DE LAS JUSTIFICACIONES PRESENTADAS

Una vez presentada la documentación justificativa por la empresa requerida, se analiza la documentación:

MILA BRANDERS S.L

Presenta la justificación de su oferta económica en base a los siguientes parámetros:

1.- Solvencia técnica y profesional

La licitadora MILA BRANDERS, S.L. cuenta con un equipo interno estable, multidisciplinar y de perfil claramente senior, con dedicación continuada al sector de la comunicación institucional, y con una amplia trayectoria profesional en el Sector Público, lo que supone un conocimiento profundo de los procedimientos, exigencias técnicas, ritmos de trabajo y estándares de calidad propios de este tipo de contratos.

El equipo adscrito al contrato está compuesto por un Director Creativo Ejecutivo, una Directora de Estrategia, un Responsable de Ejecución y un Diseñador Gráfico Senior, todos ellos con una experiencia profesional superior a los quince años, y en el caso del perfil de diseño, superior a los veinte años. Este elevado nivel de especialización y experiencia permite una ejecución altamente eficiente de los trabajos, reduciendo significativamente los tiempos de desarrollo, revisión y validación de las piezas creativas.

JAVIER UBEDA RUIZ		18/12/2025	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	BndJADLV5G3QFM6YA9TP4N2WFQUZK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La ejecución del contrato se articulará mediante un equipo técnico y creativo propio y permanente, cuya intervención se realiza conforme a una imputación proporcional a la dedicación efectiva de cada perfil a las distintas fases del proyecto, sin que resulte necesaria una dedicación exclusiva ni a tiempo completo de todos los perfiles durante la totalidad del periodo de ejecución. (Se acompaña con la justificación tabla de costes de personal vinculados a la ejecución del contrato).

La planificación del trabajo responderá a una distribución funcional por fases (investigación, conceptualización, desarrollo creativo, producción, seguimiento y cierre), en las que determinados perfiles concentran una mayor intensidad de participación en momentos concretos y una menor intervención en otras fases, lo que permite una asignación eficiente de recursos humanos sin menoscabo de la calidad del servicio.

Este modelo de organización, plenamente conforme a la normativa laboral y profesional vigente, permite ajustar los costes salariales imputables al contrato a la dedicación real y necesaria para su correcta ejecución, constituyendo una de las principales razones objetivas que explican el menor nivel de costes de la oferta presentada, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Todo ello permite a la licitadora ofrecer un servicio altamente cualificado, eficaz y alineado con los objetivos del contrato, manteniendo un equilibrio económico que hace viable la oferta presentada sin incurrir en pérdidas y preservando su margen empresarial.

2.- Puntos clave de la oferta

-Equipo 100 % ágil y eficiente, sin perfiles junior en tareas críticas.

-Amplia experiencia específica en campañas de publicidad del sector público y comunicación institucional.

-Equipo interno estable (sin subcontrataciones estructurales), lo que reduce costes y aumenta control de calidad.

-La empresa aplica en todo caso las condiciones establecidas en cuanto a normativa laboral y de Seguridad Social vigente, garantizando el pleno respeto a las obligaciones sociales y laborales exigidas por el artículo 201 de la LCSP.

-La propuesta se apoya en una planificación técnica orientada a la optimización y reutilización inteligente de recursos creativos, humanos y audiovisuales, habitual en proyectos de comunicación institucional de esta naturaleza, que permite maximizar el rendimiento del presupuesto disponible.

3.- Empleo de soluciones tecnológicas y métodos de última generación

La licitadora cuenta con herramientas integradas con IA de alto nivel para la generación y edición de imágenes, videos, efectos especiales y motion graphics (Adobe Premiere, After Effects, Firefly, Dale3, Runway ML).

A nivel organizativo, cuenta con herramientas de gestión integradas como Slack y ClickUp que permiten una gestión ágil de los procesos, reduciendo los tiempos de coordinación, lo que permite asegurar una eficiencia máxima, y reducir en un 10% la carga laboral de nuestro equipo de producción.

JAVIER UBEDA RUIZ		18/12/2025	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	BndJADLV5G3QFM6YA9TP4N2WFQUZK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.- Cumplimiento de las prescripciones técnicas del pliego

La licitadora garantiza el cumplimiento íntegro de todas las prescripciones técnicas establecidas en el Pliego para el Lote 1. La totalidad de los trabajos de investigación, conceptualización, estrategia creativa, diseño, adaptación de piezas, desarrollo del manual de imagen, microsite y labores de consultoría serán realizados de manera interna por el equipo propio de MILA BRANDERS, S.L.

Únicamente se recurrirá a la contratación externa de los actores, locutores y medios técnicos estrictamente necesarios para la grabación y producción de las cuñas de radio y piezas audiovisuales, así como para los derechos de imagen del actor Juan y Medio, conforme a lo expresamente previsto en el pliego. Esta externalización parcial es imprescindible por la propia naturaleza de los trabajos audiovisuales, pero se encuentra perfectamente acotada y planificada.

En cuanto al acto de presentación de la campaña, tanto en su modalidad presencial como no presencial, el desarrollo creativo, el diseño de todas las piezas necesarias (roll ups, trasera de escenario, atril, photocall, vídeo de presentación y materiales gráficos de merchandising) y la coordinación creativa y técnica serán asumidos igualmente por el equipo interno, sin necesidad de recurrir a proveedores externos de creatividad o diseño, lo que vuelve a incidir de forma directa en la contención de costes.

5.- Justificación económica y viabilidad de la ofertados

La viabilidad económica de la oferta presentada se sustenta en las ventajas competitivas de MILA BRANDERS, S.L., derivadas de su experiencia contrastada en el Sector Público, su capacidad productiva interna y su conocimiento detallado de los trabajos a ejecutar.

Dentro del importe total ofertado se ha previsto expresamente una partida destinada a la adquisición de derechos de imagen, locución y participación artística, incluyendo la contratación del comunicador Juan y Medio a través de la productora correspondiente, conforme a lo indicado en el pliego y a precios de mercado razonables.

El presupuesto se destina a cubrir los costes de personal técnico y creativo propio, la producción creativa interna, la producción audiovisual de spots (rodaje) y radios, la coordinación, la consultoría continuada y los gastos generales de estructura

Se acompaña con la justificación tabla con desglose económico detallado de la oferta, reflejando los importes ofertados en coherencia con el alcance del contrato y las prescripciones del pliego.

Se pone de manifiesto que la oferta se apoya en costes reales, suficientes y ajustados a mercado, sin incurrir en prácticas de infravaloración ni en incumplimientos de la normativa laboral, social o económica. La competitividad del precio deriva fundamentalmente de la ejecución interna de la mayor parte de las prestaciones, la ausencia de intermediación, una estructura organizativa eficiente y una elevada especialización del equipo, lo que permite optimizar recursos sin menoscabo de la calidad ni de las condiciones de trabajo.

JAVIER UBEDA RUIZ		18/12/2025	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	BndJADLV5G3QFM6YA9TP4N2WFQUZK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.- CONCLUSIONES

A la vista del análisis efectuado sobre las alegaciones y la documentación justificativa presentada por la empresa requerida, se verifica que ha acreditado de manera objetiva y suficiente la viabilidad de la oferta económica presentada, de conformidad con los criterios y exigencias establecidos en los pliegos rectores del procedimiento.

Examinadas las justificaciones, no se aprecian elementos que permitan considerar la existencia de ofertas anormalmente bajas no debidamente fundamentadas, ni se detectan insuficiencias sustantivas en la información aportada.

En consecuencia, se concluye que la justificación presentada debe considerarse adecuada y, por tanto, procede la continuidad de la licitadora afectada en las fases ulteriores del procedimiento de licitación.

SERVICIO DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN

JAVIER UBEDA RUIZ		18/12/2025	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	BndJADLV5G3QFM6YA9TP4N2WFQUZK5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	